

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

RESOLUCION No. CSJCOR21-627 23 de septiembre de 2021

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00500-00

Solicitante: Dr. Luis Carlos Pérez Posada

Despacho: Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Heliobeth Darío Vergara Gattas **Clase de proceso**: Nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 2014-00032 Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de septiembre de 2021, el abogado Luis Carlos Pérez Posada, en calidad de parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, por el trámite del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Adalberto Manuel España Yánez contra La Nación y Otros, radicado bajo el No.2014-00032.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- "1. El día 23 de noviembre del 2020 se solicita ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGUN información del estado del proceso de la referencia, para lo cual el mismo día el Juzgado en mención manifiesta que el proceso solicitado fue archivado en el año 2017.
- 2. Por lo anterior, el día 16 de junio de 2021, se solicita al despacho el desarchivo del proceso y el auto por medio del cual se decide archivar el mismo.
- La solicitud mencionada fue reiterada el día 19 de julio de 2021, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de este juzgado ya sea del auto solicitado o del valor del arancel judicial por concepto de desarchivo y de la copia simple del auto.
- Por lo anterior este apoderado considera vulnerados los derechos de acceso real y efectivo a la administración de justicia, debido proceso, entre otros por parte del Juzgado cuarto administrativo del circuito de Montería."

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-487 del 15 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (15/09/2021).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia



SC5780-4-10

1.3. Del informe de verificación

El 20 de septiembre de 2021, el doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con Competencia Laboral de Sahagún, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

"Ahora, bien efectivamente en fecha del 30 de octubre de 2020 la parte demandante presentó una solicitud de estado del proceso con Rad 2014-00032, la cual fue reiterada en correo del 23 de noviembre del año inmediatamente anterior, frente a lo que este Juzgado le contestó dicho correo electrónico indicándole que el proceso se encontraba archivado desde el año 2017 y que si necesitaba alguna pieza procesal debía cancelar el respectivo arancel judicial, el cual nunca fue enviado (se adjunta pantallazo de la respuesta de los correos).

Es importante destacar que las partes son quienes deben estar al pendiente de las actuaciones judiciales que se surtan, más concretamente en los estados que para el año 2017 todo eran de forma presencial, ahora en medio de la virtualidad este Despacho ha tratado de abrir los canales con los usuarios de la administración de justicia a través de los diferentes medios que nos ofrece la tecnología, y con respecto a las solicitudes que le llegan al correo electrónico trata de dar una respuesta de fondo y concreta, en lo referente el peticionario pidió el estado del proceso, el cual se le informó y también se le indicó el procedimiento a seguir para conseguir el desarchivo, sin que se enviará el respectivo arancel, sin embargo este Juzgado el día 23 de marzo de 2021 remitió a la parte interesada copia de las providencias expedida en el proceso, por cuanto luego de una búsqueda exhaustiva en el los archivos físicos del Despacho no se logró encontrar el expediente archivado desde el año 2017.

Por todo ello, esta Agencia Judicial no ha vulnerado derecho de rango constitucional, ya que se reitera se le dio respuesta al correo electrónico el 23 de noviembre (sic) de 2021, y más con las copias de las providencias enviadas, por lo que se solicita que la vigilancia administrativa sea archivada por cuanto en la actualidad no existe mora de este Juzgado prueba de ello son los pantallazos que se adjuntarán como prueba."

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Luis Carlos Pérez Posada, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, no ha resuelto sobre la solicitud de desarchivo del proceso y de la copia simple

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia Resolución No. CSJCOR21-627 23 de septiembre de 2021 Hoja No. 3

del auto por medio del cual fue ordenado el mismo, pese a los requerimientos realizados el 16 de junio y 19 de julio de 2021.

Al respecto, el doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, informó y acreditó a esta Seccional que el 23 de marzo de 2021 había remitido a la parte interesada las copias de las providencias expedidas en el proceso, toda vez que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos del Despacho, no habían logrado encontrar el expediente archivado desde el año 2017.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 23 de marzo de 2021; ordenando remitir las copias de las providencias expedidas dentro del proceso a la parte interesada en razón a que después de realizar la búsqueda del expediente en físico, no se logró encontrarlo, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Luis Carlos Pérez Posada.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por el funcionario que no ha encontrado el expediente, se recomienda hacer todas las gestiones para su consecución o en su defecto lo señalado en el artículo 126 del CGP, si dentro de su autonomía judicial lo encuentra pertinente.

Es de anotar que si no es encontrado el expediente, deberá poner en conocimiento de las autoridades respectivas la pérdida del mismo, puesto que el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, establece como deber la custodia de los bienes para el desarrollo del servicio de la administración de justicia.

De lo decidido por el funcionario, se exhorta para que informe a esta Corporación lo pertinente.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el Nº 23-001-11-01-001-2021-00500-00, presentada por el doctor Luis Carlos Pérez Posada contra el Juzgado Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, respecto al trámite del proceso del proceso nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Adalberto Manuel España Yánez contra La Nación y Otros, radicado bajo el No.2014-00032.

SEGUNDO: Se recomienda hacer todas las gestiones para la consecución del expediente o en su defecto aplicar lo señalado en el artículo 126 del CGP, si dentro de su autonomía judicial lo encuentra pertinente.

Adicionalmente, si no es encontrado el expediente deberá poner en conocimiento de las autoridades respectivas la pérdida del mismo, puesto que el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, establece como deber la custodia de los bienes para el desarrollo del servicio de la administración de justicia. De lo decidido por el funcionario, se exhorta para que informe a esta Corporación lo pertinente.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia Resolución No. CSJCOR21-627 23 de septiembre de 2021 Hoja No. 4

TERCERO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Heliobeth Darío Vergara Gattas, Juez Civil del Circuito con competencia Laboral de Sahagún, y por ese mismo medio al abogado Luis Carlos Pérez Posada, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DIAZ

Tomony Young Diag

Presidente

IMD/afac